

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a «Industrias Coromina, S. A.», para aprovechar aguas del río Fluviá, en término municipal de Esponellá (Gerona), para producción de energía eléctrica.

«Industrias Coromina, S. A.», ha solicitado autorización para aprovechar un caudal máximo de 5.350 litros por segundo del río Fluviá, en término municipal de Esponellá (Gerona), con destino a producción de energía eléctrica, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Coromina, S. A.», el aprovechamiento de un caudal máximo de 5.350 litros por segundo del río Fluviá, en término municipal de Esponellá (Gerona), en un desnivel de 8,23 metros, con destino a producción de energía eléctrica para fines privados, ampliando así en 1.850 litros por segundo el caudal y en un metro el desnivel, correspondiente al aprovechamiento de la citada corriente, inscrito en el Registro Provincial de Aguas Públicas con el número 2.784, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se autorizan son las que figuran en el proyecto suscrito en Barcelona, octubre de 1954, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Baldomero Tineo Gil, en cuanto no resulte modificado por las condiciones de esta autorización. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 550.576 pesetas, siendo la potencia total autorizada de 440 C. V. en ejes de turbina.

2.ª Las características esenciales de las turbinas, alternadores y transformador, cuya instalación se autoriza son las siguientes:

Una turbina tipo Francis, «Escher Wyss», de 295 C. V. para caudal a plena admisión 3.750 litros por segundo, acoplada a un alternador marca «Asea», tipo G-26 número 89.887; potencia nominal, 270 KVA. (cos ϕ = 0,8); tensión de generación, 220 V.

Una turbina tipo hélice, Lawaczek, marca «Corcho», de 145 C. V. para caudal a plena admisión 1.600 litros por segundo, acoplada a un alternador marca «Oerlikon» número 134.612; potencia nominal, 215 KVA. (cos ϕ = 0,8), tensión de generación, 220 V.

Un transformador de tensión marca «General Eléctrica Española» número 31.303, de 500 KVA.; relación de transformación, 25.000/220.

Un transformador de tensión marca «Asea», sin número, de 150 KVA.; relación de transformación 10.000/220.

3.ª La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», las tarifas concesionales de la energía eléctrica, en barras de central, deducidas de un estudio económico en que se tendrán en cuenta los gastos e ingresos de toda clase y, entre éstos, si hubiera lugar, los correspondientes a las primas de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica.

4.ª Las obras quedarán terminadas totalmente y en condiciones de efectuar su reconocimiento final en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6.ª Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y de Industria, se levantará acta conjunta por los mismos de reconocimiento final, de acuerdo con lo que previene el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1962.

En dicha acta se hará constar, detalladamente, las obras realizadas, características de la maquinaria instalada, línea o líneas de salida de la energía y, en general, el cumplimiento de las condiciones de la concesión.

7.ª Se respeta la perpetuidad de la potencia de 250 C. V., correspondiente al caudal de 3.500 litros por segundo y 7,23 metros de altura de salto, otorgándose la ampliación por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de esta concesión. Transcurrido dicho plazo, revertirá al Estado en las condiciones previstas en el Real Decreto de 14 de junio de 1931, a cuyas prescripciones queda sujeta.

8.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente sin perjudicar las obras de aquélla.

10. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

12. No podrá variarse ninguna de las características de este aprovechamiento, ni modificarse sus obras e instalaciones, ni dedicarse a otros usos que el autorizado, sin obtener previamente autorización del Ministerio de Obras Públicas.

13. Esta concesión absorbe y anula la otorgada por Real Orden de 30 de diciembre de 1907, modificada por Reales Ordenes de 23 de enero de 1909 y 25 de junio de 1911, resolución gubernativa de 19 de julio de 1916 y Orden ministerial de 18 de enero de 1935.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social que en lo sucesivo pudieran dictarse.

15. La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un módulo en la toma que limite el caudal al máximo autorizado.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, declarándose la caducidad, con arreglo a los trámites señalados en la Ley de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de orden del Ilustrísimo señor Director general se comunica a esa Comisaría de Aguas para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de julio de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Pirineo Oriental (Barcelona).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña María de Lourdes, don Manuel, don Jesús, don Enrique, don José Luis y doña María Cristina Martín González un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término de Ecija (Sevilla).

Don Manuel Martín Ostos ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña María de Lourdes, don Manuel, don Jesús, don Enrique, don José Luis y doña María Cristina Martín González, autorización para derivar un caudal continuo del río Genil, de 60 l/s., correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 l/s., y hectárea, con destino al riego de 74.8331 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Cortijo del Montecillo», situada en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso que del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.